

PS/ 1597

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 07 OCT 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Rafael Trabal, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el interesado peticiona: "... *históricos del presupuesto asignado a defensa desde el 1985 a la fecha... (funcionamiento, inversión y remuneraciones) y que porcentaje del PBI alcanzo por año de ejecución*";

CONSIDERANDO: I) que la información pedida no se relaciona con la Presidencia de la República sino con el Ministerio de Defensa Nacional, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que al respecto se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018 al disponer: "*cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)*";

IV) que, sin perjuicio, en el sitio web institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encuentran publicados los datos financieros de los organismos del presupuesto nacional desde el año 1961, ordenados desde una perspectiva funcional (áreas y objetivos del gobierno a los que se destina el

dinero) e institucional (organismo que recibe y ejecuta los recursos), mediante el enlace <https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/inicio/presupuesto-nacional>;

V) que, por tanto, procede acceder a lo solicitado en los términos publicados por la referida Oficina;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Rafael Trabal, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República